REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR RR.131.2021

Nta. Ref.:	RR.131.2021
Asunto:	Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.
Ref.:	Ley 31192
Fecha:	Lima, 07 de mayo de 2021

Mediante la Ley N°31192, publicada el día de hoy en el diario oficial El Peruano, se autoriza de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC).

La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente norma, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Héctor Zúñiga Luy